



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001453-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000793	8:30 am
Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001804-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000850	9:27 am
Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000034-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000829	9:06 am
Por tanto: Se declara sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

16-000447-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000851	9:28 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y con lugar el presentado por la representación estatal. Se anula el fallo recurrido en cuanto resolvió sin especial condena en costas, y en su lugar se condena a la actora al pago de ambas costas, estableciéndose las personales en la suma prudencial de doscientos mil colones			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001098-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000814	8:51 am
Por tanto:	Se aclara y adiciona la parte dispositiva de la sentencia número mil doscientos diecisiete de esta Sala, dictada a las quince horas del nueve de abril de dos mil veinticinco, en el sentido de que, debe suprimirse la expresión, "se declara sin lugar el recurso de la parte actora", para que se lea, en su lugar, "se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora". Se rechaza la gestión de nulidad.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001156-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000830	9:07 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001223-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000831	9:08 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-010017-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000832	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000228-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000852	9:29 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000382-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000853	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se acoge el interpuesto por la representación estatal; se anula la sentencia en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a cada uno y cada una, de los y de las accionantes, al pago de las costas en favor del demandado, las personales se fijan en doscientos mil colones por cada uno o cada una. Tome nota el juzgador A quo de lo prevenido en el Considerando III.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

17-000736-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000833

9:10 am

Por tanto: Se acoge el recurso de casación por razones sustantivas y se anula la sentencia recurrida. En virtud de que la Sala considera que no podría dictar una sentencia de fondo, sin violentar con ello los principios fundamentales a la doble instancia y a la tutela judicial efectiva, se casa la sentencia recurrida y se ordena el dictado de una nueva decisión por parte del juzgado, superado el aspecto aquí indicado. Tome nota el juzgado de lo señalado en la parte final del considerando cuarto, con la finalidad de que se proceda con la celeridad requerida para la solución del presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000131-0958-CI

Quiebra

Civil

2026/ 000834

9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso impuesto por la representación de la C.C.S.S. y se confirma, en todos sus extremos, el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000916-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000854

9:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora. Se procede a hacer de conocimiento del Consejo Superior, las manifestaciones vertidas en el presente recurso en contra de la juzgadora de primera instancia, a efecto de que siga el debido proceso y se determine si existe mérito para la imposición de responsabilidad disciplinaria

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001471-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000794

8:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001961-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000835	9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Montero Morales consigna nota. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la parte actora, a partir del primero de enero del año dos mil o, en su caso concreto, desde la respectiva fecha en que cada uno se sometió a la modalidad del sistema de acumulación un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000181-1418-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000795	8:32 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000295-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000796	8:33 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número mil noventa y nueve- dos mil veintitrés, de las trece horas cincuenta y nueve minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente al despacho de origen, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce - dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por la forma en que se resuelve el presente asunto, se omite pronunciamiento del recurso planteado de la parte demandada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000328-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000797	8:34 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del actor, así como el de la codemandada (...)			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000791-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000836	9:13 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia para que, en su lugar, se condene a la parte demandada al pago de las diferencias salariales en el pago de salarios mínimo de estibador y el devengado desde el periodo primero de setiembre de dos mil catorce al diez de octubre de dos mil dieciocho, intereses e indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago y ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001542-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000855	9:32 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en lo que se dirá, consecuentemente se declara parcialmente con lugar la demanda en contra de TRES - CIENTO UNO - QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE S.A. y de CAMPO SANTO SILENCIO Y PAZ S.A., se condena a estas a cancelar al actor, de manera solidaria, la suma principal de dieciséis millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve colones con treinta y nueve céntimos desglosados de la siguiente manera: diferencias salariales la suma de tres millones catorce mil tres colones con noventa y siete céntimos; aguinaldos de toda la relación laboral la suma de seis millones setecientos diez mil setecientos treinta y tres colones con cuarenta y dos céntimos; vacaciones la suma de tres millones noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro colones con setenta y nueve céntimos; auxilio de cesantía la suma de tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un colones con cero cuatro céntimos; preaviso la suma de seiscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con treinta y tres céntimos. Se reconocen intereses legales, conforme a lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo, los cuales correrán desde la interposición de la demanda y hasta el efectivo pago, liquidándose, de manera parcial, por el período comprendido entre el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve y el veinte de febrero de dos mil veintiséis (fecha de redacción del proyecto de sentencia) en la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil colones con veintinueve céntimos. Se condena también a indexar la suma principal, la cual se debe calcular de acuerdo con el porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde la presentación de la demanda, y hasta el mes precedente al efectivo pago, liquidándose, de manera parcial, del período comprendido entre el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve (fecha de interposición de la demanda) y el veinte de febrero de dos mil veintiséis (fecha de redacción del proyecto de sentencia) en la suma de un millón cuatrocientos setenta y dos mil novecientos nueve colones con sesenta y tres céntimos. Las costas corresponderá pagarlas a la parte demandada, estableciéndose las personales en el quince por ciento del monto total de la condenatoria, calculándose de manera parcial hasta el veinte de febrero de dos mil veintiséis (fecha de redacción del proyecto de sentencia) en la suma de tres millones quinientos noventa y un mil ciento sesenta y dos colones con ochenta y siete céntimos. Finalmente, se dispone comunicar esta resolución a la Caja Costarricense de Seguro Social para que ejecute las acciones administrativas correspondientes, a efectos de reajustar los montos dejados de reportar al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al Fondo de Capitalización Laboral y al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Se rechaza la excepción de falta de legitimación activa y pasiva. La excepción de falta de derecho se acoge parcialmente únicamente en cuanto a los extremos solicitados de horas extra, rubro de arrastre e incapacidad, consecuentemente estos se rechazan.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001956-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000837	9:14 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002430-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000856	9:33 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto denegó el pago de los días feriados, extremo que se acoge, desestimando en su contra las defensas de falta de derecho y de pago. En consecuencia, se condena a la parte demandada a pagar al actor, por concepto de días feriados laborados, la suma de quinientos cinco mil quinientos veintiocho colones con cuatro céntimos; y, además, por las diferencias generadas en concepto de aguinaldos y vacaciones proporcionales, los montos de cuarenta y dos mil ciento veintisiete colones con treinta y cuatro céntimos, y diecinueve mil ochenta y siete colones con ochenta y nueve céntimos, respectivamente. Sobre las sumas otorgadas, se deben reconocer intereses e indexación. Los intereses se calcularán conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Igualmente, los montos principales deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta su efectivo pago. Se resuelve sin especial condena en costas. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000050-1632-CI	Ordinario	Civil	2026/ 000868	9:45 am

Por tanto: Se admite el recurso interpuesto. Sobre la solicitud de señalamiento para audiencia oral, de estimarse oportuno, se señalará hora y fecha para su eventual celebración. Se reserva el ofrecimiento de prueba en esta sede para ser resuelto una vez turnado el expediente a la persona Magistrada instructora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

20-000100-1550-LAOrdinarioLaboral2026/ 0008158:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y con lugar el de la demandada. Procede anular lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, imponer tales gastos a la parte accionante, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000299-0386-CI	Sucesión	Civil	2026/ 000857	9:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000304-0673-NA	Declaratoria judicial abandono	Niñez y Adolescencia	2026/ 000816	8:53 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000334-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000858	9:35 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y revocan la sentencia recurrida en cuanto denegó la existencia de una relación laboral por las labores de profesor de religión y de guardián o administrador, y declaran PARCIALMENTE CON LUGAR LA DEMANDA. Se desestima la excepción de falta de derecho. La accionada deberá pagar la suma ochenta y siete millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones con veintisiete céntimos por concepto de diferencias salariales. Por concepto de vacaciones pendientes el monto de tres millones trescientos dieciocho mil trescientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos y por aguinaldos de la totalidad de la relación laboral la suma de siete millones cuarenta y ocho mil setecientos veintiséis colones con ochenta y cinco céntimos. La suma de los anteriores extremos principales, resultan en un total de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES COLONES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Se deniega el pago de jornada extraordinaria, preaviso, cesantía y daños y perjuicios derivados del despido. Sobre los montos resultantes, la demandada deberá pagar intereses legales, según la tasa prevista en el artículo 1163 del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, a partir del momento en cada suma fue exigible y hasta su efectivo pago, conforme a las fechas de exigibilidad establecidas anteriormente para cada uno de los derechos concedidos. La demandada deberá indexar el monto de la condena del principal, a partir de la fecha de la exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, y el cálculo de los intereses se deberá hacer sobre los montos aún sin indexar. El cálculo de los intereses y de la indexación se realizará en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el quince por ciento del total del principal, que corresponde a catorce millones setecientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis colones con cinco céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000383-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000838	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000539-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000859	9:36 am

Fecha de Votación: **viernes, 13 marzo, 2026**

Por tanto: Se acoge el recurso de casación interpuesto y se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las defensas de pago y de falta de derecho. En consecuencia, se declara con lugar la demanda y se condena a la Junta de Protección Social de San José al pago de las diferencias salariales que resulten entre los montos pagados al actor bajo la modalidad de tarifa fija establecida por la Junta Directiva, según el "Reglamento Interno para el reconocimiento de servicios especiales a los funcionarios que asisten a la celebración de los sorteos y a la recepción de excedentes de loterías", y la remuneración que legalmente corresponda por las horas efectivamente laboradas fuera de la jornada ordinaria y durante el tiempo de descanso semanal, en el período comprendido entre el veinticuatro de octubre del dos mil hasta el cinco de julio del dos mil diecisiete. A tales efectos, la parte accionada debe reconocer tres horas extraordinarias los días martes y viernes, cuyo valor debe establecerse conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Código de Trabajo, aplicando un porcentaje adicional del cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, calculado con base en el salario mensual percibido durante el período reclamado. Y, respecto de las labores realizadas los días domingo, tres horas y media, cuyo valor deberá determinarse conforme al artículo ciento cincuenta y dos del Código de Trabajo, reconociendo el pago equivalente al doble de la hora ordinaria, por tratarse de tiempo descanso semanal. De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo quinientos sesenta y uno del Código de Trabajo, la liquidación del monto adeudado deberá ser realizada en sede administrativa, sin perjuicio de que, una vez firme esta resolución, la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, según lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Conforme fue peticionado en demanda, sobre las sumas resultantes debe la demanda pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada uno de los montos y hasta su pago efectivo, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, equivalente a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, la accionada debe actualizar las cantidades adeudadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta su pago efectivo. En atención a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la Junta de Protección Social deberá efectuar las deducciones legales correspondientes, incluyendo las cuotas obrero-patronales, impuesto sobre el salario, y demás obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001094-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000839	9:16 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. La magistrada Varela Araya salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso. Anula el fallo recurrido en cuanto denegó las diferencias salariales reclamadas entre el salario que le tenían y el correspondiente a Gestor Comercial, y en su lugar, reconoce el pago de esas diferencias salariales entre el puesto de Técnico y Gestor Comercial entre el mes de junio de dos mil trece hasta julio de dos mil dieciocho. Sobre los montos resultantes, otorga intereses desde la exigibilidad de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, así como la indexación de los montos principales en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Se condena al demandado al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la parte demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Todo lo cual será calculado en etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001266-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000840	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001443-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000798	8:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

20-001500-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000817

8:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar la aclaración y adición solicitadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001725-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000841

9:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000139-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000872

9:49 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo en cuanto dice: "...Se condena a la parte empleadora a cancelar los extremos económicos principales actualizados a valor presente, se fija en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la demanda (28 de setiembre del año 2020) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. -" En su lugar se dispone: Se condena al demandado a indexar los extremos económicos principales, calculados desde la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000213-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000842

9:19 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000413-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000799	8:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000478-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000800	8:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. El de la parte actora se acoge parcialmente. Se anula el fallo en cuanto limitó el derecho a la fecha de presentación de la demanda (ocho de marzo del dos mil veintiuno). En su lugar, las horas extra se reconocerán hasta la fecha de firmeza de la sentencia o el momento previo en que el actor haya dejado de prestar sus servicios. También se anula en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse hasta un cincuenta por ciento sobre el monto resultante. El cálculo de las costas personales se efectuará sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación temporal. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000671-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000843	9:20 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y con lugar el interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto fija las costas en forma prudencial y, en su lugar, se condena a la actora, (...), al pago de ambas costas de esta acción, las cuales se fijan en forma porcentual en un veinte por ciento del total de la absolutoria, monto que se calculará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000690-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000860	9:37 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001062-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000801	8:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001111-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000861	9:38 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002322-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000862	9:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002424-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000874	9:51 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002610-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000818	8:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia número mil doscientos noventa y ocho de las diez horas treinta y cuatro minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés y se ordena devolver el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, sección segunda, para lo indicado. Por innecesario, se omite el conocimiento de los demás agravios, así como del recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002948-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000875	9:52 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado en cuanto acogió la excepción de falta de derecho opuesta por el demandado y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se acoge parcialmente la acción y se condena al accionado a pagarle a las actoras las diferencias salariales dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve, de la siguiente manera: en cuanto a la actora (...) desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y respecto a la accionante (...) desde el seis de abril de mil novecientos noventa, mientras hayan ocupado, o continúen ocupando ininterrumpidamente, puestos de profesional de los contemplados en dicha resolución. Además, se dispone cancelar los ajustes que procedan en el pago de vacaciones (no disfrutadas), tiempo extraordinario (en el supuesto de que el demandado haya reconocido dichos extremos a las accionantes), aguinaldo, salario escolar, dedicación exclusiva o prohibición (según corresponda), disponibilidad, ubicación por reestructuración, revaloración por costo de vida o ajustes técnicos, subsidios, desde la vigencia de cada rubro, así como los aportes patronales a la Asociación Solidarista de los Empleados del IMAS y los dispuestos en la Ley de Protección al Trabajador. Se otorga el pago de los intereses legales sobre las diferencias resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que debe calcular según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También, se ordena adecuar el monto de los derechos principales concedidos a valor presente, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la de efectivo pago. La cuantificación de lo adeudado se deja para la sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo en forma mensual, sin perjuicio de que las operaciones aritméticas correspondientes sean canceladas en sede judicial. En relación con las diferencias concedidas, el accionado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se desestima la pretensión de reajuste en "otros pluses salariales", acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho. Se le imponen las costas a la parte accionada y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y limitan lo concedido desde que empezaron a ocupar los puestos de profesional uno y dos, según corresponda, y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000002-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000802	8:39 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. Se deniega la defensa de falta de derecho. Se acoge la demanda. Se obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar a favor de la actora una pensión por orfandad con ocasión de la muerte de su madre. Lo anterior, desde el once de enero de dos mil veintitrés. Sobre las rentas vencidas se reconocen los intereses legales, a partir de la fecha de exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; además, se concede la indexación, según la variación porcentual del índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el rige y hasta el efectivo pago. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000052-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000844	9:21 am
Por tanto:	Se anula la sentencia número dos mil veintitrés cero cero cero doscientos cuarenta y dos dictada por el Juzgado de Trabajo de Cartago, a las veintidós horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. Devuélvase el expediente al despacho correspondiente para que proceda conforme a derecho.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000054-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000803	8:40 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000140-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000804	8:41 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se acogen las excepciones de falta de derecho y pago únicamente en cuanto al día de descanso semanal, en todo lo demás se rechazan. Se anula la sentencia recurrida solo en cuanto ordena el pago de descanso semanal, en todo lo demás se mantiene incólume el fallo recurrido.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 13 marzo, 2026**

22-000211-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000819

8:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000432-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000863

9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000607-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000864

9:41 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la actora vencida a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en doscientos mil colones. Sobre dicha cantidad, la accionante reconocerá intereses a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa regulada en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000616-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000805

8:42 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del trece de abril del dos mil nueve a julio del dos mil catorce, por rol completo laborado; en el rol uno, cinco horas extra nocturnas los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; así como, del primero de agosto del dos mil catorce al veinticuatro de enero del dos mil veintidós; en el rol uno, cuatro horas extra nocturnas los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, igual cantidad de horas, los martes, jueves y sábados. También se anula en cuanto condicionó la concesión de todas las horas extra al cumplimiento del rol en su totalidad y calificó las horas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del trece de abril del dos mil nueve al nueve de marzo del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos. Igual cantidad de horas pagará, del veinticuatro de marzo del dos mil veinte al treinta de enero del dos mil veintidós; en el rol uno, los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, los martes, jueves y sábados. Todas las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. El valor de las horas extra será el producto de dividir el salario diario entre doce horas más un cincuenta por ciento. Por otra parte, se anula la sentencia en cuanto estableció que la indexación se calculará entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en que se efectuó el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por último, se anula el fallo en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento de la condena. Por ese concepto, el accionado pagará un veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la decisión permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000883-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000845	9:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001059-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000846	9:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001102-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000869	9:46 am
Por tanto:	De conformidad con el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, por ser absolutamente indispensable para resolver con acierto la litis, con carácter de prueba para mejor resolver, solicítese al Consejo Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial se sirva valorar a la actora (...), cédula de identidad número (...), con el propósito de determinar si se encuentra o no en estado de invalidez, de manera que haya perdido dos terceras partes o más de su capacidad general orgánica. El criterio deberá emitirse tomando en consideración el archivo multimedia incorporado al expediente electrónico en fecha catorce de setiembre de dos mil veintitrés, así como cualquier otro medio probatorio que conste en autos. Lo anterior, en el plazo de un mes a partir de la comunicación de esta resolución.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001689-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000806	8:43 am
Por tanto:	Se declara ineficaz la presentación del escrito que contiene el recurso de casación interpuesto por el actor el catorce de octubre de dos mil veinticinco. Continúese con el conocimiento del recurso de casación incoado por el representante de la sociedad accionada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000123-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000847	9:24 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

23-000128-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000820	8:57 am
Por tanto:	Se acoge el recurso de la accionada, se anula la sentencia impugnada y todas aquellas actuaciones realizadas a partir de la celebración de la audiencia oral el día quince de noviembre de dos mil veintitrés -inclusive-, por lo que se devuelve el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que proceda conforme a derecho.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000289-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000807	8:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000626-0187-FA	Resolutivo Familiar	Familia	2026/ 000848	9:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000659-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000865	9:42 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se rechaza la defensa de falta de derecho y, se declara parcialmente con lugar la demanda, condenando al Estado a reconocerle y cancelarle al actor las diferencias salariales de Agente Uno a Suboficial Dos (Oficial de Guardia), desde el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y hacia el futuro, siempre y cuando se mantenga en el mismo puesto. De igual forma, se le impone a la parte accionada pagarle al demandante las diferencias que se hubiesen generado por la omisión de pago de ese rubro, sobre el aguinaldo, salario escolar, quinquenio y anualidades (incluye extremos que se calculan sobre salario base) en forma retroactiva del período antes apuntado, así como la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento por las consecuencias generadas a futuro, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de las diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente Uno y el Suboficial Dos (Oficial de Guardia) desde el dos de octubre de dos mil catorce y hacia futuro, siempre y cuando se mantenga en el mismo puesto por haber cumplido con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las diferencias generadas por ese concepto en aguinaldo, salario escolar, quinquenio y anualidades. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales e indexación, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001027-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000821	8:58 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la demanda y le impuso a la parte actora el pago de las costas. En su lugar, se acoge parcialmente la acción y se condena a la accionada a reconocerle y pagarle a la actora las diferencias salariales sobre las anualidades, correspondientes de aplicar la fórmula de cálculo correcta que es salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación), a partir del momento en que la accionante empezó a laborar como auxiliar, el diecinueve de noviembre de dos mil siete, más cualquier diferencia generada, por la aplicación correcta de dicha fórmula y a futuro, en el aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones, en caso de que en algún momento le hayan compensado algún periodo de vacaciones. También se ordena la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En cuanto a la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar dicho porcentaje. Sobre lo otorgado, salvo las diferencias por aguinaldo, se rebajarán las cuotas de la seguridad social y se deducirán las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos los hará la Administración, sin perjuicio de que la actora acuda a la vía de ejecución de sentencia. Asimismo, se le impone a la parte demandada el pago de ambas costas y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia. Se rechaza la pretensión sobre las diferencias en tiempo extraordinario y recargos, así como en “todos los rubros concedidos y que ha dejado de percibir por la formula incorrecta del pago correspondiente”.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001116-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000873	9:50 am

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelaciones de Trabajo de San José, para que conozca del recurso como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001199-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000822	8:59 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001381-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000849	9:26 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida para agregar que el cálculo de los intereses y la indexación se efectuará sobre el monto que resulte de la condena; así como que para efectos del cálculo de las costas personales deben considerarse todas las sumas otorgadas, lo que incluye lo correspondiente a intereses e indexación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001637-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000808	8:45 am

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001897-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000809	8:46 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del accionante. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó la jornada extraordinaria. En su lugar, se condena al Estado a pagar las siguientes horas extra: Del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. De agosto del dos mil catorce al primero de diciembre del dos mil dieciocho pagará igual cantidad de horas extra; en el rol uno, los miércoles, viernes y domingos; y en el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Del cómputo de las horas extra se excluirá cualquier período que el actor no haya laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos o cualquier motivo que haya impedido el trabajo efectivo. Se condena al Estado a pagar las diferencias que el reconocimiento de las horas extra importa en aguinaldo, vacaciones y salario escolar. La Administración retendrá los aportes obrero-patronales y cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Sobre los montos resultantes aún sin indexar, pagará intereses a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad a la del efectivo pago. Se anula lo resuelto sobre costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La determinación de lo adeudado se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002024-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000866	9:43 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia en cuanto condenó a la accionada a pagar a la actora "cualquier plus salarial que compartiera o llegara a compartir con los profesionales del servicio civil". El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000006-1560-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000867	9:44 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000060-0868-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000870	9:47 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto estableció el rige de la pensión "...con pago de montos retroactivos desde la fecha de su solicitud en sede administrativa...". En su lugar, corresponde establecer el rige desde la solicitud en sede administrativa o desde que el actor deje de laborar e, igualmente, los intereses correrán a partir del momento en que debió regir la pensión otorgada. En lo demás objeto de recurso, procede mantenerla incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000140-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000810	8:47 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000157-1630-CI	Ordinario	Civil	2026/ 000811	8:48 am
Por tanto:	Se deniega el recurso de casación por razones procesales y se admite por razones de fondo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000306-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000823	9:00 am

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000525-0166-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2026/ 000824	9:01 am

Por tanto: Se revoca el auto de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la representación legal del actor. Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Segundo Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso de casación interpuesto como uno de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002107-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000812	8:49 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispone “...Deberá la CCSS pagar a la demandante las anualidades y cualquier plus salarial que fuera calculado sobre el “salario base o de clase” desde la fecha de ingreso de labores de la parte actora hasta la fecha de interposición de la demanda por así haberlo solicitado la parte actora, debiendo calcular dichos pluses conforme al “salario de ingreso”...” (sic) y, en su lugar, se dispone, en lo que es objeto de recurso, que deberá la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL pagar a la demandante las anualidades y cualquier plus salarial que fuera calculado sobre el “salario base o de clase” desde el nueve de diciembre de dos mil catorce y el veintinueve de diciembre de dos mil quince, así como del veintisiete de enero de dos mil dieciséis y el veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, así como del veintiuno de setiembre de dos mil veinticuatro hasta la fecha de interposición de la demanda por así haberlo solicitado la parte actora, debiendo calcular dichos pluses conforme al “salario de ingreso” en aquellos períodos en que se ha desempeñado como enfermera profesional uno licenciada. De igual manera, se anula la sentencia en cuanto condenó a la parte demandada al pago de las costas del proceso para, en su lugar, disponer el fallo sin condena en costas. En todo lo demás se mantiene incólume el fallo emitido. La magistrada Montero Morales pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000121-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000813	8:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000132-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000825	9:02 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó el sobresueldo de alto riesgo desde el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta de junio del dos mil y luego del primero de noviembre del dos mil hasta la actualidad. En su lugar, se ordena su pago a partir del primero de enero del dos mil dieciséis hasta la actualidad. En lo demás se deniega el recurso y se mantiene incólume lo sentenciado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000192-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000826	9:03 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Corte Suprema de Nueva York, Condado de Kings, Estado de Nueva York. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 13 marzo, 2026

25-000277-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 000827

9:04 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000298-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 000828

9:05 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...) emitida por el Tribunal de Circuito del Décimo Séptimo Circuito Judicial del Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el trece de abril de dos mil cinco. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000021-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 000871

9:48 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio número SMF- SIETE CUATRO SEIS (106-1), 2019 CG del Juzgado de Familia de San Marcos, Departamento de San Salvador, El Salvador, que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.